

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 295/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de veintidós de abril del año dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 295/2015, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

mediante el sistema INFOMEX ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, como se desprende del acuse del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, solicitó la siguiente información:

"Se solicita la siguiente información:

1. *Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.*
2. *Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.*
3. *¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.*
4. *¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?*
5. *¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere?. Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.."(sic)*

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, emitió su respuesta el día once de marzo del año

dos mil quince, en la que determinó procedente.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante, mediante el sistema INFOMEX interpuso recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha nueve de marzo del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil quince, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 295/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 295/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma, el informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, asimismo se ordenó correrle traslado del informe en mención al ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda, del mismo se advierte lo siguiente:

"...Se hizo la gestión debida con las áreas correspondientes en el municipio y respondiendo vía Infomex en tiempo y forma (adjunto capturas de pantalla como evidencia); cabe mencionar que el número de folio Infomex que a su vez aparece en el RR con el número 0035115 no hay dato alguno sobre este número (adjunto evidencia) por lo que el contenido de la solicitud de esta persona y con el mismo nombre aparece en el sistema con el número 00349715 en donde se pueden seguir los pasos de búsqueda normales, abriendo el registro de la estadística de envío en el cual repito adjunto evidencia de que se entregó en tiempo y forma junto con una captura de pantalla envío la información a su vez al correo del solicitante, así mismo se adjunta el contenido de la respuesta y oficios con las fechas exactas de la gestión al requerimiento de dicha solicitud .."

Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ahora recurrente diera cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no resuelve la solicitud de información en el plazo legal.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme con la falta de respuesta, por el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, interpuso recurso de revisión, mediante correo electrónico, el día nueve de marzo del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores al fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado emitiera resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

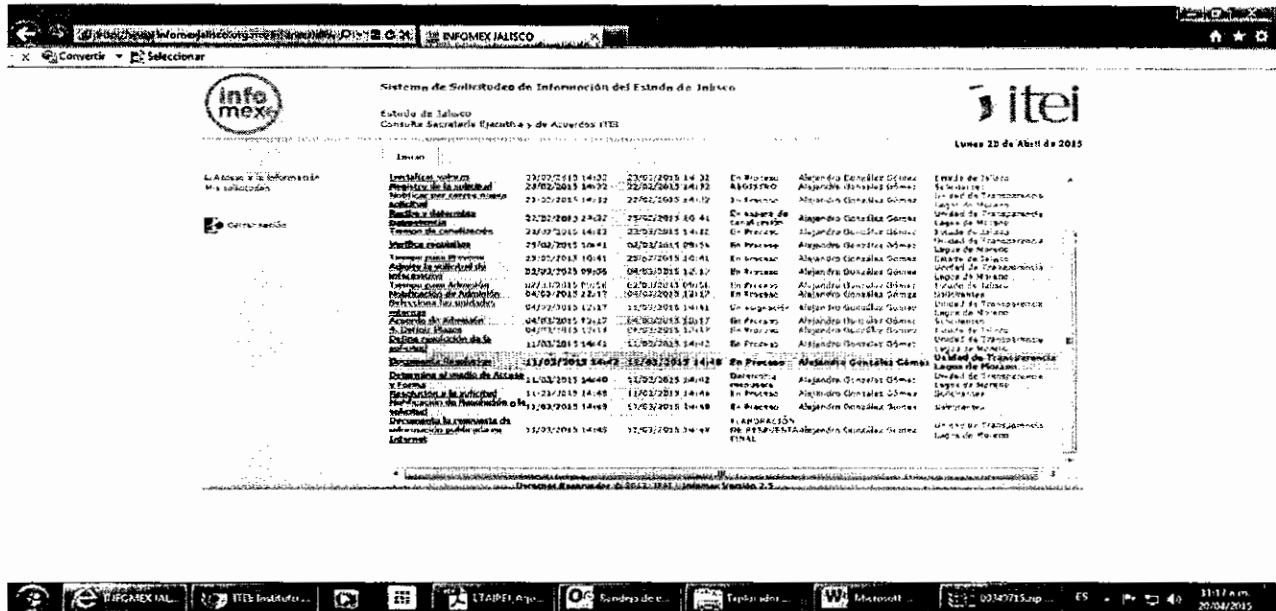
recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX ante el sujeto obligado.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado, que no resuelve la solicitud de información dentro del plazo legal para realizarlo.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio del agravio planteado por el recurrente, en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

El argumento principal del ciudadano para interponer el presente recurso de revisión consiste en que el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, no emitió respuesta a su solicitud de información presentada el veintitrés de febrero del año dos mil quince.

El Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, manifiesta en su informe de Ley, que ya emitió respuesta a la solicitud inicial, y la notificó mediante el sistema Infomex, mismo que podemos visualizar a continuación:



Ahora bien de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento se advierte que determina enviarle toda la información atinente a cada punto de la petición inicial.

En este sentido, el sujeto obligado, envió al ciudadano la respuesta a su solicitud, mediante el Sistema Infomex, sin embargo, se advierte que tardó más de ocho días en responder la solicitud de información presentada por el ciudadano, mismo que para obtener una respuesta tuvo que acudir a este Instituto para acceder a lo solicitado

Es significativo remarcar que la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que manifestara su conformidad o no respecto de la información enviada por el sujeto obligado, el tres de marzo del año dos mil quince.

Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que el recurrente manifestara su satisfacción o no respecto de lo informado por el sujeto obligado a este Instituto. En este sentido, el recurrente fue omisa en manifestarse, consintiendo tácitamente su conformidad con la entrega de la información, ya que estando en posibilidad de hacerlo, no allegó a este Instituto inconformidad alguna respecto de lo manifestado por el sujeto obligado.

En este orden de ideas, la causal que trae como resultado el sobreseimiento del presente recurso, es debido a que el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, remitió mediante el

sistema Infomex, la respuesta a la solicitud inicial presentada por el ciudadano, es decir realizó actos positivos consistentes en responder dicha solicitud, durante la instrucción de este recurso de revisión.

Por lo hasta aquí relatado, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

Artículo 99. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente medio de impugnación, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado; por lo anterior, el recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio, el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante, para este Consejo no pasa desapercibido que la respuesta por parte del sujeto obligado, fue emitida después de doce días de haber sido solicitada, es por eso que el ciudadano tuvo que inconformarse ante este Instituto para poder acceder a la información petitionada, por lo que es procedente apercibir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, aporten desde un inicio toda la información y elementos que se encuentren en su posesión y alcance, de lo contrario se les iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación y ordenar su archivo como asunto concluido.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:


PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, dentro del expediente 295/2015.

SEGUNDO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, aporten desde un inicio toda la información y elementos que se encuentren en su posesión y alcance, de lo contrario se les iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente asunto como concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.